

Expediente N°: 1.495.989/12

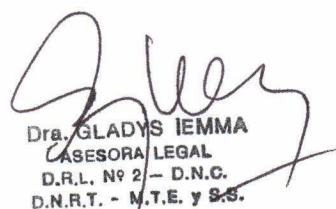
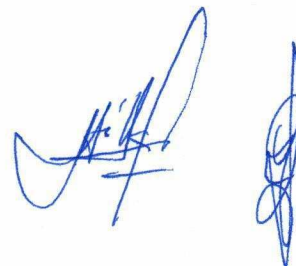
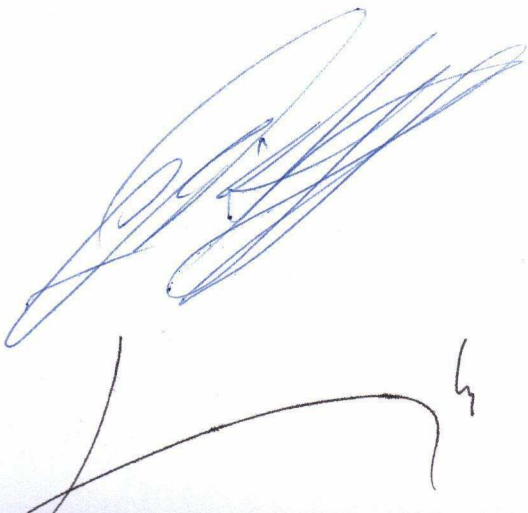
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2012, siendo las 11.30 horas, comparecen previamente citados en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra Gladys IEMMA; en representación del **SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA y PERFUMISTA**, lo hace el Sr Hugo Antonio VILLA (DNI 11.075.190), en su carácter de Secretario General, y la Sra Graciela Del Vacchio integrante de la Comisión Directiva; por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA)**, lo hacen los Señores Horacio BUENO y el Sr. Miguel GONZALEZ ABELLA, en calidad de apoderados, condición acreditada en las presentes actuaciones a fojas 8/9-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, se consulta a las partes sobre el avance de las negociaciones.

Cedida la palabra las mismas manifiestan de comun acuerdo, que acompañan a estas actuaciones el convenio de partes celebrado con fecha 10 de mayo de 2012, en el que se han pactado los nuevos salarios convencionales para los trabajadores comprendidos en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10**, de la cual son sus signatarias. Habiéndose detallado en el mismo las escalas salariales vigentes, las que representan un incremento del 6% con vigencia al 01 de enero de 2012 y un 4% a aplicarse en el mes de marzo, todo ello sobre los salarios básicos vigentes de conformidad a lo allí establecido.-

En este acto ratifican las firmas allí insertas, las que reconocen como propias y solicitan su homologación. Asimismo se adjuntan a los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del Art.245 las escalas salariales anteriores en una foja.-----

No siendo para más, a las 12.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-



Dra. GLADYS IEMMA  
ASESORA LEGAL  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

En Buenos Aires a los 10 días del mes de mayo de dos mil doce, entre por una parte CAPA – Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto por el Sr. Miguel Angel González Abella y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por el Sr. Hugo Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de enero de dos mil doce y hasta el treinta de junio de dos mil doce.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdo dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de enero de dos mil doce.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
6.831	6.148	5.465

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de marzo de dos mil doce.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
7.088	6.380	5.672

Por el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista

  
Hugo Villa

Por la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería

  
Miguel A. González Abella